

AUTO N°


20180530143164106171833
AUTOS
Mayo 30, 2018 14:31
Radicado 10-001833

METROPOLITANA
Valle de Aburrá

"Por medio del cual se hace un requerimiento"

M10-10-19442

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución N° 3235 de 2017 según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que en el municipio de Envigado se encuentra asentado el establecimiento de comercio denominado CARPINTERIA sin nombre PRIMAVERA distinguida con NIT 94.281.667, de propiedad del señor JAIME SUAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.281.667, ubicada en la Carrera 44 No. 46 Sur -28, del municipio de Envigado, Antioquia, empresa dedicada a la transformación primaria o secundaria.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el control y seguimiento ambiental de las actividades desarrolladas la empresa CARPINTERIA sin nombre PRIMAVERA distinguida con NIT 94.281.667, de propiedad del señor JAIME SUAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.281.667, ubicada en la Carrera 44 No. 46 Sur -28, del municipio de Envigado ubicada en zona urbana continuará con base a dicha delegación, trámite ambiental identificado en el expediente con el número M10-10-19442.

Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento, técnico del municipio de Envigado delegado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 13 de diciembre de 2017, a la empresa CARPINTERIA sin nombre PRIMAVERA distinguida con NIT 94.281.667, de propiedad del señor JAIME SUAREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.281.667, establecimiento de comercio localizado en la Carrera 44 No. 46 Sur -28, del municipio de Envigado, generando el

Informe Técnico No. 10-000290 del 22 de enero de 2018, del que se extractan los siguientes apartes:

"(...)

2.1 En materia del Recurso Aire (Asunto 10) se tiene que

La formación de polvo tiene gran relevancia en el mecanizado de la madera en los talleres de transformación de madera, por esto es importante la finura del polvo, expresada mediante el tamaño del granulado y su distribución, además de que debido a la utilización de maquinaria en los procesos se producen ruidos perjudiciales para la salud de las personas y el ambiente.

Realizando una revisión de las posibles afectaciones que se podrían dar en materia de emisiones atmosféricas nos encontramos que en la industria CARPINTERIA SIN NOMBRE PRIMAVERA donde se realiza el proceso de procesamiento de la madera tipo carpintería y utiliza maquinaria especializada para el desarrollo de la manipulación de la madera por ejemplo **sierra circular, sierra de cinta, útiles de empuje, copiadora-fresadora, clavadora neumática, cepilladora, sierra para cortar al hilo, torno, sierra radial, lijadora** entre otras, las cuales son susceptibles a producir emisión de material particulado y emisión de ruido por lo tanto se deben disponer de equipos de control que mitigue cualquier tipo de emisión factible a la atmosfera.

Para el caso de emisión de material particulado se recomienda la implementación de sistemas de extracción de polvo, máquinas y dispositivos de aspiración que retengan el material generado en las actividades, Igualmente se recomienda la separación de cada sección del área de trabajo por medio de paneles y así implementar medidas de control en cada uno de estos facilitando la recolección puntual de las partículas.

Por otro lado al ocasionar emisión de ruido debido al funcionamiento de la maquinaria utilizada se recomienda la instalación de un sistema de control exhaustivo para disminuir esta emisión por medio de materiales absorbentes caracterizados por ser porosos.

De igual manera el establecimiento CARPINTERIA SIN NOMBRE PRIMAVERA también cuenta con un cerramiento provisional que se asemeja a una cabina de pintura artesanal donde se efectúa la aplicación (tipo aspersion o tipo brocha) de recubrimiento de superficies por medio de pintura, lacas u otros productos o sustancias químicas propias de dicha actividad.

Teniendo en cuenta lo evaluado en la visita técnica y revisando cada uno de las unidades que hacen parte de las actividades que allí se desarrollan, se puede decir que a la empresa se le recomienda la instalación y acondicionamiento de las instalaciones y procesos por medio de sistemas de control que permitan mitigar la emisión de material particulado y emisión de ruido que se realiza afectando la salud de las personas y del ambiente.

De igual manera la empresa deberá efectuar buenas prácticas ambientales de ingeniería mediante la implementación de sistemas de control en el área de ~~recubrimiento de superficies~~ (cabinas de pintura) mejorando las condiciones de la que se tiene actualmente

(se aplica) o en su defecto adecuando sus instalaciones a un cerramiento con sistemas de control exhaustivos, el objetivo del sistema de control de emisiones es que se mitigue el impacto ambiental generando hacia la atmosfera (...)"

"(...) CONCLUSIONES

En la Cra 44 N. 46 sur 28, Municipio de Envigado, opera la industria forestal **CARPINTERIA SIN NOMBRE PRIMAVERA**, donde se realiza la actividad de procesamiento de la madera tipo carpintería.

La empresa **CARPINTERIA SIN NOMBRE PRIMAVERA**, cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresa Públicas de Medellín EPM, no posee captaciones subterráneas ni superficiales.

Asunto 10

Teniendo en cuenta lo evaluado en la visita técnica y revisando cada uno de las unidades que hacen parte de las actividades que allí se desarrollan, se puede decir que a la empresa **CARPINTERIA SIN NOMBRE PRIMAVERA** se le recomienda la instalación y acondicionamiento de las instalaciones y procesos por medio de sistemas de control como separación por paneles de las áreas de trabajo, sistemas de extracción de polvo, dispositivos de aspiración, control exhaustivo de ruido con materiales absorbentes entre otros que permitan controlar la emisión de material particulado y emisión de ruido que se realiza afectando la salud de las personas y del ambiente.

- La industria **CARPINTERIA SIN NOMBRE PRIMAVERA** (Con base al asunto 10 de las conclusiones) deberá realizar adecuaciones de infraestructura e implementar medidas y sistemas de control para emisiones de material particulado y emisión de ruido. (...)"

Que según lo dispuesto en el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 "*por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*", se establece:

Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Que por lo anteriormente expuesto se considera pertinente requerir al señor **JAIME SUAREZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.281.667 en calidad de propietario de la empresa **CARPINTERIA SIN NOMBRE PRIMAVERA**, distinguido con NIT. 94.281.667 ubicada en la Cra 44 N. 46 sur 28 del Municipio de Envigado, Antioquia, para que implemente acciones que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir al señor JAIME SUAREZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.281.667 en calidad de propietario de la empresa CARPINTERIA SIN NOMBRE PRIMAVERA, distinguido con NIT. 94.281.667, ubicada en la Cra 44 N. 46 sur 28 del Municipio de Envigado, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, implemente acciones consistente en la instalación y acondicionamiento de las instalaciones y procesos, por medio de sistemas de control como separación por paneles de las áreas de trabajo, sistemas de extracción de polvo, dispositivos de aspiración, control exhaustivo de ruido con materiales absorbentes entre otros, que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, control material particulado y emisión de ruido.

Parágrafo. Una vez implementadas las medidas, el usuario deberá entregar un informe a la Autoridad Ambiental Delegada donde describa las medidas ambientales realizadas.

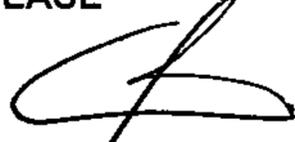
Artículo 2º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio correspondiente.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal


CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-10-19442

Código SIM: 1067929

Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B. 

Revisó Raúl Eduardo Cardona/ jurídica Medio Ambiente/ Autoridad Ambiental



20180530143164106171833

AUTOS

Mayo 30, 2018 14:31

Radicado 10-001833

